



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 729-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, **18 OCT 2016**

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 27880 de fecha 06 de junio de 2016; la Hoja de Registro y Control N° 31264 de fecha 28 de junio de 2016; el Informe N° 1773-2016/GRP-460000 de fecha 30 de junio de 2016; el Memorando N° 1783-2016/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 27 de julio de 2016; el Informe N° 2095-2016/GRP-460000 de fecha 05 de agosto de 2016; el Memorando N° 0606-2016/GRP-400000 de fecha 10 de agosto de 2016; el Memorando N° 928-2016/GRP-100010 de fecha 12 de agosto de 2016; la Hoja de Registro y Control N° 38881 de fecha 15 de agosto de 2016; el Memorando N° 2043-2016/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 25 de agosto de 2016; el Acta de fecha 27 de setiembre de 2016 de la Tercera Sesión Ordinaria del Directorio de Gerencias Regionales; y, el Memorando N° 1152-2016/GRP-100010 de fecha 29 de setiembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...) y en tal sentido el artículo 9.2 de esta ley señala que: *"La Autonomías administrativa es la facultad de organizarse internamente, (...)";*

Que, la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la Organización democrática, descentralizada y desconcentrada, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la descentralización;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 27880 de fecha 06 de junio de 2016, ingresó el Memorando N° 467-2016/GRP-420020-100-300 de fecha 06 de junio de 2016, mediante el cual la Dirección Regional de la Producción informa a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la difícil situación económica que se encuentra atravesando; sin embargo a fin de cumplir con lo dispuesto por el Laudo Arbitral a favor de la Sra. Gina Lidia Vallebuona de Rosas por la suma total de s/. 56,000 nuevos soles, manifiesta el compromiso de cancelar mensualmente la suma de s/. 8,000 nuevos soles; por lo que solicita ampliación del presupuesto así como certificación por la fuente de Recursos Directamente Recaudados en la partida 2.3.5.1.32 pago de sentencias judiciales y laudos arbitrales a fin de tener el financiamiento que efectivice dicho compromiso;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 31264 de fecha 28 de junio de 2016, la Sra. Gina Vallebuona de Rosas manifiesta su aceptación a la propuesta transaccional extra proceso de fijar en la suma de s/. 50,000.00 por concepto de lucro cesante y daño emergente derivados del incumplimiento del Contrato de Arrendamiento celebrado con la Dirección Regional de Producción, en sustitución de la suma de s/. 56,000.00 que ordenó el Tribunal Arbitral Unipersonal N° 11; precisando que la aceptación de su parte está condicionada a que la misma sea cancelada en dos armadas en el mes de julio del presente año. Asimismo refiere su renuncia expresa al cobro de los intereses de ley;

Que, con Informe N° 1773-2016-GRP-460000 de fecha 30 de junio de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda se remiten los actuados a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin de que emita la correspondiente opinión técnica-presupuestal;





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 729 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura,

18 OCT 2016



Con Memorando N° 1783-2016/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 27 de julio de 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa que el cumplimiento de laudo arbitral de la contratista Gina Lidia Vallebuona de Rosas por la suma de s/.56,000.00 soles, se elevó a Comité de Caja del día 11 de julio de 2016, acordándose se analice en el Comité de Gerentes y se culmine con las acciones administrativas correspondientes, solicitando previamente el informe legal;



Que, con Informe N° 2095-2016-GRP-460000 de fecha 05 de agosto de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como la propuesta de la Contratista, recomendó su viabilidad en tanto se cuente con disponibilidad presupuestal correspondiente;



Que, con Memorando N° 0606-2016/GRP-400000 de fecha 10 de agosto de 2016, el Gerente General Regional solicitó a la Secretaria General incluir en agenda de Directorio de Gerentes Regionales el tema referido a la "Aprobación de la propuesta conciliatoria presentada por Gina Lidia Vallebuona de Rosas respecto del cumplimiento de Laudo Arbitral";



Que, con Memorando N° 928-2016/GRP-100010 de fecha 12 de agosto de 2016, la Secretaria General informa a la Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, que en cumplimiento al Acuerdo tomado en la 2da Sesión Ordinaria de Directorio de Gerentes Regionales de fecha 11 de agosto de 2016 deriva el expediente a fin de que proceda según sus atribuciones a evaluar y otorgar de ser el caso la correspondiente certificación presupuestal;

Que, con Hoja de registro y Control N° 38881 de fecha 15 de agosto de 2016, la Sra. Gina Vallebuona de Rosas, solicita el pago por la suma de s/. 50,00.000 sin pago de intereses, en dos cuotas de s/25,000.00 c/u en los meses de agosto y septiembre respectivamente;



Que, con Memorando N° 2043-2016/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 25 de agosto de 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado;



Que, con Memorando N° 1152-2016/GRP-100010 de fecha 29 de setiembre de 2016, la Secretaria General informa a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sobre el Acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 27 de setiembre de 2016, sobre cumplimiento de Laudo Arbitral de la Contratista Gina Lidia Vallebuona de Rosas, a fin de proyectar el resolutivo correspondiente, en el que se acordó lo siguiente: "Se acordó por unanimidad autorizar a la Procuraduría Pública Regional y/o al Procurador Público Regional Ad Hoc Arbitral para que celebre el acuerdo conciliatorio correspondiente con doña Gina Vallebuona de Rosas, por el monto total de s/.50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles), siempre y cuando se desista y/o renuncie a los intereses, de cualquier índole, y a otros conceptos que pudiesen pretender, así como a cualquier otra pretensión legal que pudiera plantearse contra el Gobierno Regional Piura, y de por satisfechas todas las obligaciones que se señalaban en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 11 emitido por el Tribunal Arbitral Unipersonal; sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar";



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura actualizado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 729 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, **18 OCT 2016**

enero de 2016, en su artículo 38 señala: "El Directorio de Gerencias Regionales, está conformado por el Gobernador Regional, quien lo preside, el Gerente General Regional y las Gerencias Regionales, quienes son responsables de los acuerdos que adopten, en cuanto corresponda, (...)";

Que, en la Tercera Sesión Ordinaria del Directorio de Gerencias regionales, conforme consta en Acta de fecha 27 de diciembre de 2016, se acordó-entre otros- Autorizar a la Procuradora Pública Regional y/o al Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura para celebrar el Acuerdo Conciliatorio correspondiente con Doña Gina Lidia Vallebuona de Rosas, por el monto total de s/50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles), siempre y cuando se desista y/o renuncie a los intereses, de cualquier índole, y a otros conceptos que pudiesen pretender, así como a cualquier otra pretensión legal que pudiera plantearse contra el Gobierno Regional Piura, y de por satisfechas todas las obligaciones que se señalaban en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 11 emitido por el Tribunal Arbitral Unipersonal; sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.", artículo concordante con el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo N° 1068, que establece: "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud", corresponde emitir la resolución que disponga la implementación del acuerdo correspondiente adoptado por el Directorio de Gerentes de fecha 27 de setiembre de 2016;

Que, al respecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 77-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 12 de febrero de 2016, se resolvió "encargar, a partir del día siguiente del presente resolutivo, al Abog. Luis Enrique Nuñez Frías las funciones de Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura";

Que, conforme con los considerandos expuestos, con el visado de Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias; en concordancia con el Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo N° 1068 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 729/2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

18 OCT 2016

Actualizado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura, Abog. Luis Enrique Nuñez Frías, a celebrar el Acuerdo Conciliatorio correspondiente con Doña Gina Lidia Vallebuona de Rosas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del Directorio de Gerencias Regionales - Acta de fecha 27 de setiembre de 2016, por el monto total de s/50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles), siempre y cuando se desista y/o renuncie a los intereses, de cualquier índole, y a otros conceptos que pudiesen pretender, así como a cualquier otra pretensión legal que pudiera plantearse contra el Gobierno Regional Piura, y de por satisfechas todas las obligaciones que se señalaban en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 11 emitido por el Tribunal Arbitral Unipersonal; sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno regional Piura, inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 27 de setiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Arbitrales (con todos sus actuados y antecedentes originales); Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural; Gerencia General regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para conocimiento y fines. Asimismo a Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno regional Piura, para la implementación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

Econ. Alfredo Neyra Alemán  
GOBERNADOR (e)

